

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - COORDINACIÓN ZONAL- 3 SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA EL DESARROLLO DEL INTERNADO ROTATIVO CARRERA DE ENFERMERÍA

(Cohorte mayo 2024 – abril 2025)

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador a través de la Coordinación Zonal 3 de Salud, legalmente representado por la **Dra. Ibeth Gabriela Pacheco Changoluisa**, en calidad de Coordinadora Zonal 3 - Salud, debidamente facultado por el Acuerdo Ministerial 0005111 de 05 de septiembre de 2014, ratificado por el Acuerdo Ministerial 00000051 de 10 de junio de 2016, quien para efectos del presente instrumento legal se le denominara "LA COORDINACIÓN"; y por otra parte, la **Universidad Nacional de Chimborazo**, representada legalmente por el **Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo**, en calidad de Rector, conforme consta del nombramiento que se anexa como habilitante y a quien en adelante se lo denominará "UNACH".

Los comparecientes en conjunto y para efectos del presente convenio se los podrá denominar "LAS PARTES"; quienes, siendo capaces de comprometerse en función de la Ley, acuerdan realizar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Coordinación Zonal 3 Salud, se orienta a planificar, coordinar, controlar y evaluar la implementación de la política pública sectorial y gestión Institucional en su área de influencia territorial que comprende: Chimborazo, Tungurahua, Pastaza y Cotopaxi. Contribuye a la misión del Ministerio de Salud Pública que es: Ejercer como Autoridad Sanitaria Nacional, la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia de la salud pública, provisión de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología y la articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud. Y su visión es: Será la Institución que ejerce plenamente la gobernanza del Sistema Nacional de Salud,



COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD

PAGINA EN BLANCO

con un modelo referencial en Latinoamérica que priorice la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, con altos niveles de atención de calidad con calidez, garantizando la salud integral de la población y el acceso universal a una red de servicios, con la participación coordinada de organizaciones públicas, privadas y de la comunidad.

La Universidad Nacional de Chimborazo, surge como un signo de transformación del pueblo de Riobamba, que luchó por tener una casa universitaria para formar profesionales que apoyen el desarrollo local; y, en ese marco histórico, desde 1995 ofertamos servicios educativos de calidad, liderando nuevos procesos científicos para convertirnos en líderes en nuestra zona de influencia de Ecuador.

La actual administración de la institución, centra su trabajo en crear procesos culturales de evaluación, para ofertar carreras pertinentes, generando relaciones nacionales e internacionales con todas las instituciones públicas y privadas, para planificar conjuntamente el progreso del país y enfrentar las necesidades formativas, los procesos de mejora permanente, promover la acción en equipo, la producción intelectual y el deseo de superación de los integrantes de la comunidad universitaria.

Así demostramos que nuestra Universidad, por el trabajo de todos sus integrantes y por el servicio que brinda a la región, merece estar dentro del Sistema de Educación Superior ecuatoriano.

La UNACH, por sus niveles de excelencia tiene como misión formar profesionales, competentes, emprendedores, social y ambientalmente responsables, mediante una educación de calidad que contribuya al avance de la ciencia, la innovación, la tecnología, la cultura y el desarrollo sostenible del país.

Que, mediante oficio Nro. 0-0236-UNACH-D-FCS-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Vinicio Moreno Rueda, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde menciona: *"(...) En correspondencia al proceso de suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA EL DESARROLLO DEL INTERNADO ROTATIVO CARRERA DE ENFERMERÍA (Cohorte mayo 2024 - abril 2025) me permito remitir la documentación correspondiente, indicada en el oficio adjunto."*

 COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD
PAGINA EN BLANCO

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA N° 010, de fecha 12 de agosto del 2024, elaborado por la Obst. Liliana Gaguancela. CONTROL TÉCNICO MÉDICO; revisado y aprobado por la Dra. Paulina Vega RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE REDES DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, que en su parte pertinente indica:

(...) *"Conclusión:*

Se considera procedente desde el punto de vista técnico, según el análisis de esta gestión zonal de salud, la firma del convenio específico entre la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Enfermería y la Coordinación Zonal 3- Salud, para el desarrollo del programa de Internado Rotativo Cohorte mayo 2024- abril 2025. antes mencionado, en virtud de:

Marco legal vigente

Aprendizaje en escenarios reales, con interacción de pacientes bajo permanente supervisión, aplicando las normas y protocolos asistenciales y administrativos legales vigentes.

Desarrollo de habilidades y destrezas del estudiante, previo a la inserción laboral. "

Que, mediante INFORME DE DICTÁMEN PARA CONVENIO: CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, COHORTE MAYO 2024 ABRIL 2025, de fecha 12 de agosto del 2024, elaborado por la Ing. Jessica Estefanía Tenorio Espín, RESPONSABLE ZONAL DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS ESTRATÉGICOS, que en su parte pertinente manifiesta:

"DICTAMEN:

*Al respecto me permito indicar que dentro de las atribuciones y responsabilidades que establecen el Acuerdo N°00011-2020 y el Acuerdo N°00001-2021 normativa que rige al Reglamento de Suscripción y ejecución de Convenios del Ministerio de Salud Pública y después de haber revisado los parámetros mínimos que debe contener el informe técnico de pertinencia, **ESTA DIRECCIÓN ZONAL EMITE DICTAMEN FAVORABLE** para la suscripción de este convenio."*

Que, mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL3-2024-11522-M, de fecha 25 de agosto del 2024, suscrito por la Mgs. Ibeth Gabriela Pacheco Changoluisa, COORDINADORA ZONAL 3 - SALUD (E), que en su parte pertinente manifiesta: *"(...) Con los antecedentes expuestos en líneas anteriores, se autoriza a la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio específico para la suscripción del convenio del Programa del Internado Rotativo, Carrera de Enfermería de la Universidad Nacional de Chimborazo - UNACH, cohorte mayo 2024 - abril 2025, conforme a la normativa legal vigente."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la

cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

“Art. 234.- *El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*

“Art. 260.- *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

“Art. 343.- *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

“Art. 350.- *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

“Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes (...).”

“Art. 363.- El Estado será responsable de:

- 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*
- 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.*
- 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.*
- 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos”.*
- 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”*

2.2.- LEY ORGÁNICA DE SALUD:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

“Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de

conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.”

“Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.”

2.3.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la

diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.”

“Art. 159.- Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...).”

2.4.- LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO:

“Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”

2.5.- REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

“Art. 149.-Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantías, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantías contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.”

2.6.- ACUERDO MINISTERIAL N° 00011-2020:

REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la suscripción, ejecución, administración y cierre de convenios, entendiéndose también a las notas revérsales, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación interinstitucional, cartas de intención, o cualquier instrumento relacionado, que suscriba el Ministerio de Salud Pública (MSP), con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que no estén dentro del ámbito de los actos sujetos a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuya celebración esté expresamente prevista en dicha Ley Orgánica.”

“Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las unidades administrativas del Ministerio de Salud Pública y todas sus instancias desconcentradas”.

“Art. 5.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS A NIVEL DESCONCENTRADO. - La suscripción de convenios, incluidos los de transferencia de bienes muebles e inmuebles en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, estará desconcentrada en las Coordinaciones Zonales jurisdiccionalmente competentes, para lo cual, a través de sus instancias seguirán en lo aplicable el procedimiento previsto en el presente Reglamento, a excepción de que exista disposición expresa en contrario por la máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Les corresponderá a las instancias competentes tanto técnicas como de apoyo de las Coordinaciones Zonales, emitir los informes técnicos, el informe legal y el dictamen respectivo, a excepción de existir erogación de recursos, en cuyo caso el dictamen deberá ser emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Una vez que se cuente con todos los informes favorables emitidos por las instancias competentes, la Coordinación Zonal de Salud suscribirá el convenio (marco o específico) y remitirá al Viceministerio que corresponda una copia de los instrumentos que haya suscrito; y, además, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en caso de que en el Convenio se contemple la erogación de recursos."

2.7.- NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERNADO ROTATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y RED PRIVADA COMPLEMENTARIA:

"Art. 1.- Del objeto. - La presente Norma tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental para la vinculación de las y los estudiantes de las carreras de ciencias de la salud de las instituciones del sistema de educación superior en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, a través de un convenio individualizado de Internado Rotativo."

"Art. 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del sistema de educación superior y para los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria."

"Art. 4.- De los responsables. - Son responsables de la aplicación de la presente Norma:

Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, receptores de internos rotativos, que deberán proporcionar todas las facilidades para la realización del Internado Rotativo; y,

Las instituciones del sistema de educación superior en donde estudian las y los internos rotativos, que realizarán el monitoreo y la evaluación de las actividades durante el desarrollo del Internado Rotativo, y deberán controlar la ejecución de los convenios individualizados de Internado Rotativo e informar al Ministerio de Salud Pública en caso de incumplimiento.

Para el efecto, las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán garantizar el número de tutores y personal de supervisión, de acuerdo a lo establecido en la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes", aprobada a través de Acuerdo

Interinstitucional No. 4604, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 377 de 18 de noviembre de 2014."

"Art. 5.- De la inexistencia de relación laboral. - Por su naturaleza, los convenios individualizados de Internado Rotativo no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, tampoco crean ningún tipo de estabilidad laboral para las y los internos rotativos, quienes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público."

"Art. 6.- De la condición de vulnerabilidad.- Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, receptoras de internos rotativos, y las instituciones del sistema de educación superior tienen la obligación de fomentar la participación de las y los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad en la realización del Internado Rotativo, con igualdad de oportunidades; para lo cual se aplicará las directrices que el Ministerio del Trabajo defina para el efecto."

"Art. 7.- Del número de internos rotativos. - El número de internos rotativos estará basado en la cantidad que requiere el país, de acuerdo a las necesidades de talento humano que determine la Autoridad Sanitaria Nacional, los perfiles epidemiológicos locales, provinciales, regionales y nacional, las características de la población y de conformidad con las exigencias de la red de servicios del Sistema Nacional de Salud y la capacidad de docencia y tutoría de las instituciones del Sistema de Educación Superior, de acuerdo a lo que establece la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes". Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud deberán contar con disponibilidad de fondos a través de la emisión respectiva certificación presupuestaria."

"Art. 8.- De la distribución de internos rotativos en el nivel desconcentrado. - El número total de internos rotativos para los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, será establecido según la metodología de Cálculo de Planificación del Programa de Internado Rotativo, en base a la normativa que emita la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto."

"Art. 9.- De la duración del Internado Rotativo. - Para la carrera de medicina, enfermería, obstetricia, y nutrición el Internado Rotativo tendrá una duración de doce (12) meses

continuos, el tiempo será definido en base a la planificación de formación superior que le corresponda a cada carrera, por la institución del sistema de educación superior.

Los internos rotativos deberán asistir de manera continua al establecimiento de salud que se les asigne durante este período, a excepción de aquellos casos en los cuales exista una condición médica debidamente certificada que le impida a la o al estudiante la asistencia continua, como en el caso de sufrir una enfermedad grave o encontrarse en estado de parto o posparto, en cuyo caso la o el interno deberá completar el período de doce meses de forma posterior a su período de lactancia o una vez recuperado de la enfermedad.

En caso de prolongarse este período de ausencia por más de tres meses, o de suscitarse ausencias permanentes injustificadas que no garanticen el aprendizaje de la o del interno rotativo, la institución del sistema de educación superior dispondrá que la o el estudiante repita su internado rotativo, sin que tenga derecho a percibir ningún beneficio económico, Finalizado este tiempo no se podrá renovar el convenio individualizado de internado rotativo con la o el estudiante.”

“Art. 10.- De la duración de la jornada. - Las y los estudiantes de pregrado en áreas de salud realizarán el internado rotativo, cuando corresponda, con guardias de 24 horas cada cuarto día y participarán al día siguiente en la entrega de la guardia y en la visita médica. La o el estudiante debe tener como mínimo un día completo a la semana, como tiempo obligatorio de descanso. En los turnos de 24 horas, luego de 16 horas de labor asistencial continua, las y los estudiantes deben tener como mínimo un período de descanso de una hora, especialmente entre las 10 pm y 8 am. En los horarios nocturnos a partir de las 00h00, el horario podrá dividirse en períodos cortos de descanso de hasta 3 horas. Además, los días que no se encuentran de guardia deberán cumplir con jornadas regulares, de acuerdo a la necesidad de cada institución, salvo el caso del día posterior a la guardia que será de obligatorio descanso. El establecimiento de salud receptor deberá llevar un registro de la asistencia del interno rotativo.”

“Art. 11.- Del reconocimiento económico. - Del reconocimiento económico. El reconocimiento económico individual por las actividades asistenciales que cumplen los estudiantes del internado rotativo se asignará conforme el siguiente cuadro:

CARRERAS	RECONOCIMIENTO
MEDICINA	\$591.60

ENFERMERÍA	\$540.60
OBSTETRICIA	\$540.60
NUTRICIÓN	\$540.60

En ningún caso el establecimiento de salud realizará el reconocimiento económico a los estudiantes del internado rotativo que se encuentren realizando una o varias rotaciones en el exterior.

En los casos que el número de estudiantes de internado rotativo exceda el presupuesto de las instituciones pública destinado para el efecto, corresponderá a las Instituciones de Educación Superior la redistribución de los estudiantes de internado rotativo en el sector privado, así como garantizar el reconocimiento económico en los establecimientos de salud en los cuales se realicen actividades, esto con el fin de no afectar al normal desarrollo de la formación de los estudiantes de las carreras de salud.”

“Art. 12.- De la afiliación al Seguro Social. - Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, en los que las y los estudiantes cursen su año de internado rotativo, los afiliarán al Seguro Social, señalando que del reconocimiento económico será descontado el valor para afiliación, aplicando la resolución que para el efecto se encuentre emitida por el IESS; los establecimientos de salud serán los agentes de retención del aporte personal mensual. Este reconocimiento económico no genera relación de dependencia con los establecimientos de salud.”

“Art. 13.- Del requerimiento. -Este proceso se fundamenta en la coordinación entre las instituciones del sistema de educación superior y los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, bajo el marco de los convenios que se suscribirán entre ellas para este fin.

Las instituciones del sistema de educación superior realizarán los requerimientos para asignación de plazas a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, según la planificación que para el efecto apruebe el Ministerio de Salud Pública, conforme a la normativa que para el efecto dicha entidad expida.

En caso de que las plazas requeridas por las Instituciones de Educación Superior del país superen a las plazas disponibles para el efecto, es responsabilidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas gestionar las plazas en la Red Privada Complementaria, con sus respectivos rubros de reconocimiento económico; además de garantizar que se cumpla con lo dispuesto en la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes" en cuanto al número de tutores y personal de supervisión."

"Art. 14.- *Del proceso de asignación de plazas. - El proceso de asignación de plazas de internos rotativos, se llevará a cabo en base a la normativa vigente para el programa de internado rotativo que expida la Autoridad Sanitaria Nacional."*

"Art. 15.- *Del convenio interinstitucional de Internado Rotativo. - Una vez asignado el número de plazas por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, para la realización del internado rotativo se suscribirá un convenio marco de cooperación interinstitucional entre cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud y las instituciones del sistema de educación superior."*

"Art. 16.- *Del convenio individualizado de Internado Rotativo. - Con fundamento en el convenio marco de cooperación interinstitucional de Internado Rotativo, para la vinculación de la o del estudiante con los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud se suscribirán convenios individuales entre la o el estudiante y el representante legal de los establecimientos de salud."*

La o el interno rotativo tiene la obligación de sujetarse al Reglamento Interno, al Código de Ética y a las políticas internas de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud receptores, en lo que fuere aplicable."

"Art. 17.- *De la evaluación de las y los internos rotativos. - El establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria emitirá un informe del desempeño de la o del interno rotativo a la institución del sistema de educación superior, quien realizará las evaluaciones de las actividades de acuerdo con su plan de prácticas formativas."*

"Art. 18.- *Del seguimiento y control de Internados Rotativos. - El Ministerio de Salud Pública y/o el Ministerio del Trabajo efectuarán el control de la aplicación de la presente Norma, y verificarán que las y los internos rotativos vinculados a los establecimientos de*

salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria se encuentren realizando las actividades que se estipulan en el convenio individualizado.”

2.8.- NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES DOCENTES:

“19.- Seguro obligatorio: La ÍES podrá financiar, suscribir y mantener vigente, una póliza, fondo u otro mecanismo que cubra los daños y perjuicios que con motivo de dicha práctica pueden ocasionar sus estudiantes de postgrado a los usuarios, pacientes y familias.

En el caso de que se adquiriera la póliza, ésta podrá cubrir además accidentes que ocurran durante el proceso de enseñanza y aprendizaje que afecten al estudiante.

Además, todo estudiante de grado o postgrado deberá contar con el aseguramiento público a través del IESS de acuerdo a la normativa de afiliación vigente, que deberá ser cubierto por la ÍES.”

“20.- Garantías académicas a los estudiantes: Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico:

a. Las rotaciones en los establecimientos de salud, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la IES en el Plan de Prácticas formativas;

b. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio asistencial docente;

c. La UAD deberá respetar la malla curricular establecida por la IES y la programación de las rotaciones de los estudiantes.

d. Los estudiantes no pueden ser movilizados ni reprogramados en otros servicios sin autorización de la IES y siempre que el Plan de Prácticas Formativas lo establezca.”

2.9.- MANUAL DEL PROCESO “GESTIÓN DE INTERNADO ROTATIVO” MARZO- 2022:

En su numeral 9.3 Descripción de las Actividades; en la casilla número 40 estipula:

“Gestionar Convenio Específico Interinstitucional con la IES: Responsable Zonal de Talento Humano: Se procede a gestionar con cada IES el convenio específico interinstitucional en el cual deberá constar las responsabilidades y derechos específicos de las partes que

suscriben el convenio. El referido convenio, debe ser entregado máximo dentro de las 3 primeras semanas iniciado la cohorte (mayo/septiembre)."

2.10.- CONVENIO AFEME -ASEDEFE SUSCRITO EN MAYO DE 2021:

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública; La Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud "AFEME"; y la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería "ASEDEFE", suscrito en fecha 12 de mayo de 2021, con una vigencia de 5 años.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO GENERAL:

Suscribir el presente convenio específico, con el objeto de contribuir al proceso de formación de las capacidades de los internos rotativos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, de la carrera de **Enfermería de cohorte mayo 2024 - abril 2025**, así como la ejecución, dirección, planificación y organización de actividades conjuntas para el cumplimiento del año del internado rotativo, debidamente monitoreadas de los estudiantes de la mencionada casa de estudios en las Entidades Operativas Desconcentradas (EODs) y Hospitales de Segundo Nivel de la Zona 3 de Salud; en concordancia con el Objetivo Estratégico Institucional número 5 del Ministerio de Salud Pública, que se refiere al fortalecimiento de capacidades y competencias del talento humano, las que se registrarán de acuerdo a los contratos.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LA COORDINACIÓN ZONAL 3 DE SALUD se obliga a:

1. La Coordinación Zonal 3 de Salud, se obliga a designar oficialmente un representante para conformar el ComCAD de los Hospitales – Direcciones Distritales.
2. Facilitar al estudiante los escenarios de prácticas y los medios materiales para que reciba formación pre profesional en los términos de la práctica convenida.
3. Brindar colaboración y supervisión que requiera la práctica convenida.
4. Ofrecer al estudiante un ambiente de seguridad y cordialidad, además de brindarles las facilidades necesarias para su aprendizaje y un buen desempeño de las actividades que permitan el desarrollo de las competencias detalladas en el perfil pre profesional.

5. Permitir a los tutores de la **UNACH** realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes, por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde se desarrollen las actividades de los internos.
6. Asignar a los estudiantes la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursan, en concordancia con las directrices trazadas por la Coordinación Zonal 3 de Salud y la Institución de Educación Superior de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Proporcionar el consentimiento informado sobre actividades docentes otorgado por el paciente o su familia conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 5316 publicado en Registro Oficial 510 de fecha 22 de febrero de 2016.
8. Dotar de un número de becas a los estudiantes, para el internado rotativo, las mismas que son emitidas desde Planta Central; éstas deberán ser respetadas.
9. Informar el número de becas asignado por Planta Central a la **UNACH**, siendo ellos los encargados de la distribución.
10. Financiar los estipendios de beca única y exclusivamente para los estudiantes de las IES, cuyos nombres consten en la documentación habilitante, misma que deberá ser actualizada de manera anual, las que corren cargo a la certificación presupuestaria que deberá ser emitida por la Dirección Zonal Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 3 de Salud, que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual.
11. Supervisar periódicamente las actividades desarrolladas, a través de sus entidades operativas desconcentradas, siendo los Directores de los Distritos y Directores de los Hospitales los responsables de informar en forma permanente sobre el desempeño, capacitación, etc., a la Coordinación Zonal 3 de Salud.
12. Supervisar el cumplimiento del Plan de Prácticas del Internado Rotativo presentado por la **Universidad Nacional de Chimborazo**.
13. Dar cumplimiento a la LOSEP a fin de evitar el pluriempleo en el mismo horario (profesores, tutores, funcionarios del Ministerio de Salud Pública que sean

contratados por las Instituciones de Educación Superior); notificar a los Responsables de las UATH la obligación de monitorizar a los profesionales de la salud que se desempeñen como docentes el no montaje de horas, bajo ninguna circunstancia podrá existir sobre posición de horarios. en caso de presentarse este particular, es obligación de la EOD's corregir de inmediato, aplicando la Normativa de Régimen Disciplinario respectiva y notificar a la Institución de Educación Superior el particular. Cabe recordar, que en caso de incumplir los lineamientos legales por inobservancia y/o falta de control es responsabilidad única de la EOD's asumir las consecuencias que se presentaran.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SE OBLIGA A:

1. La **UNACH**, se obliga a designar oficialmente un representante para conformar el ComCAD de los Hospitales – Direcciones Distritales.
2. La **UNACH**, se compromete a cumplir a cabalidad la Norma Técnica Asistencial Docente y la Norma Técnica para la Implementación del Internado Rotativo en los Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud y demás normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública al respecto del Internado Rotativo.
3. Garantizar el respeto irrestricto a la asignación de plazas del internado rotativo y los estipendios de beca asignados, según la distribución realizada por la IES y el listado de estudiantes que forman parte del convenio.
4. La **UNACH**, se compromete a no facilitar ni tramitar por ningún medio el ingreso de otros estudiantes que no sean los establecidos en el distributivo de asignación de plazas del internado rotativo; el incumplimiento de esta obligación será considerado causal de terminación del convenio.
5. Respetar los escenarios de formación y las rotaciones establecidas por las instancias correspondientes del Ministerio de Salud Pública, de conformidad a la nómina de estudiantes matriculados.
6. Presentar mensualmente al Ministerio de Salud Pública – Coordinación Zonal 3 de Salud, Responsable del Seguimiento y Control, el informe que garantice que los estudiantes han recibido íntegramente el estipendio de beca correspondiente al

- período de contrato, así como reportar las novedades presentadas, en caso de existir.
7. El Tutor o docente responsable deberá informar al paciente las actividades asistenciales docentes que realizarán los estudiantes, así como los procedimientos que podría desarrollar el estudiante, con supervisión del Tutor, en base a las competencias adquiridas y habilidades desarrolladas según la malla curricular, de conformidad al artículo 4 de la Ley de Amparo al Paciente.
 8. Realizar y presentar Informes de seguimiento semestral al Responsable de Seguimiento y Control de la Coordinación Zonal 3 de Salud.
 9. Incluir en la malla curricular las políticas de salud vigentes referentes a Desnutrición Crónica y Muerte Materna, MAIS, así como la aplicación de las guías de práctica clínica.
 10. Garantizar al Ministerio de Salud Pública la permanencia de los estudiantes en práctica, de conformidad con el nivel de práctica y la carga horaria correspondiente y constante en la malla académica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante por alguna razón, esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores en el Ministerio de Salud Pública.
 11. Informar al Ministerio de Salud Pública cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con un mínimo de 60 días de anticipación.
 12. Designar un profesional, para la ejecución del presente convenio, quién ostentará la calidad de Administrador de la Práctica.
 13. Entregar al Ministerio de Salud Pública el formato de seguimiento de las prácticas.
 14. Abstenerse de usar la información propiedad del Ministerio de Salud Pública, obtenida o entregada por la Institución al estudiante en virtud del desarrollo de la práctica, para fines diferentes a los académicos, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15. La Institución de Educación Superior, será garante del cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas universitarias, así como de la supervisión del cumplimiento del Plan de Prácticas del Internado Rotativo de la carrera de **Enfermería** de la **Universidad Nacional de Chimborazo**.
16. La Institución de Educación Superior a través del docente, tutor de prácticas, solicitará a la unidad de salud del Ministerio de Salud Pública, la evaluación del desempeño del estudiante durante la práctica de acuerdo al formato establecido por la **UNACH**. Dicha evaluación será entregada a la IES para que sea considerada por estar dentro de la calificación final, la misma que se registrará en el récord del estudiante.
17. Previo a la finalización de cada rotación en cada una de las Unidades Asistenciales Docentes, se deberá emitir un Informe Técnico, el mismo que estará dirigido a la Coordinación Zonal 3 de Salud, con la finalidad de detectar inconvenientes y solucionar los mismos en caso de existir.

OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS ROTATIVOS

1. Aplicar su plan de prácticas formativas y la normativa correspondiente
2. Cumplir con los horarios establecidos por la UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE y la Universidad, para las actividades asistenciales y docentes previo a la coordinación con el servicio de rotación.
3. Presentar a la Dirección del internado dentro del término de 48 horas, las evidencias o certificado médico emitidos por el MSP o por el IESS (VALIDADOS POR EL IESS) en el caso de sufrir una enfermedad grave, encontrarse en estado de parto o postparto, o una calamidad doméstica. En caso de certificados médicos particulares, éstos deben ser validados por el IESS.
4. Las faltas justificadas, una vez superada la causa, deberán ser recuperadas hasta completar la totalidad de los créditos de la asignatura/rotación, mediante un Plan de Contingencia que elabore el tutor en coordinación con el responsable de la UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE.

5. Cumplir con el plan de prácticas y las labores que se le hubiere asignado en la UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE, y la normativa pertinente.
6. Mantener buenas relaciones humanas y éticas en la relación profesional-paciente-familiares-comunidad, así como con el personal que labora en la UNIDAD ASISTENCIAL DOCENTE.
7. Mantener el uso adecuado del uniforme bajo los lineamientos del MSP y portar su credencial.
8. Participar en las reuniones científicas, de investigación y administrativas a las que fueren convocados.

PROHIBICIONES Y FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS INTERNADOS ROTATIVOS

1. Firmar recetas, certificados, pedidos de exámenes, protocolos operatorios, epicrisis y más documentos de uso hospitalario para los que no estén expresamente autorizados.
2. Solicitar o recibir remuneración, regalos o dádivas por parte de los pacientes o sus familiares.
3. Retirar documentos, medicamentos y equipos del Hospital o la Institución sin la autorización correspondiente.
4. Dar información acerca del estado de los pacientes a personas no relacionadas directamente con la atención médica de éstos.
5. Informar sobre la realización de procedimientos médico-quirúrgicos para los cuales no han sido expresamente autorizados.
6. Faltar al turno asignado sin justificación.
7. Abandonar su lugar de trabajo sin justificación y/o autorización de su superior jerárquico.
8. Consumir o portar estupefacientes y/o ingerir bebidas alcohólicas, o participar en actividades que atenten contra la ley, la moral y la ética en el interior de la unidad de salud.

9. Asistir a su lugar de trabajo, con aliento a licor, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
10. Realizar actos contrarios a la moral.
11. Utilizar equipos y/o instalaciones de la institución en beneficio económico personal y/o comercializar con insumos del hospital o institución.
12. Efectuar procedimientos terapéuticos para los cuales no ha sido expresamente autorizado.
13. Presentarse al área de trabajo con indumentaria no apta para realizar sus labores.

El cometimiento de las faltas disciplinarias antes detalladas es sujetas a sanciones, previo al proceso de investigación en las instancias correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa al estudiante en todo el proceso, conforme, a las leyes aplicables y vigentes para el efecto. Además, la IES respetará las sugerencias conforme a la normativa correspondiente, para la aplicación de sanciones que establezca el (ComCAD).

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Conformar el ComCAD de los Hospitales – Direcciones Distritales a los que se les asignó internos de las carreras de salud, son los responsables del seguimiento al cumplimiento de: Planes de Tutoría, Faltas Disciplinarias, Calendario Académico, Rotaciones, Horarios, Asistencias / Permanencias en las Guardias, Cronograma de Actividades Asistenciales Docentes, así como las actividades que se encuentran asignadas a cada uno de los estudiantes.
2. Los ComCAD deberán realizar un Plan de Trabajo y Seguimiento al cumplimiento de la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes, recordándoles que la problemática a presentarse en la ejecución del convenio específico suscrito, deberá ser agendada en las convocatorias a realizarse, tratarse el tema y solo en el caso en el cual las EODs no puedan resolver la situación, deberá oficializarse a la Coordinación Zonal con copia a Gestión Zonal de Implementación y Evaluación de Redes de Atención en Salud, adjuntando un informe técnico de las acciones realizadas con sus debidos respaldos.

3. Previo a la renovación, la **UNACH** deberá presentar los listados actualizados de los estudiantes que ingresarán al siguiente año del Internado Rotativo, así como la malla curricular, actas de aceptación de plazas, tutores y demás documentación solicitada por la Coordinación Zonal 3 de Salud, a fin de que ésta entidad realice las gestiones pertinentes y se cuente con una certificación presupuestaria anual para el pago de los respectivos estipendios de beca. Los listados podrán ser depurados en función de la aprobación de la malla por parte de los estudiantes y en función de la nómina de estudiantes matriculados.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN Y PLAZO:

1. **DURACIÓN.** - La duración de cada práctica será la constante en las mallas curriculares de cada nivel; en cuanto a la determinación de horarios y escenarios deberá ser la convenida por las partes.
2. **PLAZO.** - El Plazo de duración del presente convenio es de 1 (uno) año rige desde el 01 de mayo de 2024 hasta 30 de abril de 2025, acorde a la cohorte mayo 2024 - abril 2025, del programa de internado rotativo de las carreras de salud. El vencimiento del plazo fijado no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean necesarios según el caso, analizados, aprobados y suscritos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del convenio será el ámbito geográfico - poblacional de la Coordinación Zonal 3 de Salud del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA OCTAVA. - UNIDAD EJECUTORA:

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento, las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación

de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto:

Por "LA COORDINACIÓN ZONAL 3-SALUD", el/la titular o su delegado de la Gestión Zonal de Implementación y Evaluación de redes de Atención en Salud.

Por parte de la "UNACH", El / la Máxima Autoridad de la Facultad de Ciencias Médicas o su delegado/a.

En caso de existir cambios de los administradores designados, dicha sustitución será informada formalmente por escrito a la contraparte, sin que exista necesidad de trámite adicional; la designación tendrá efecto a partir de la fecha de notificación a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. - NÚMERO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES POR PROGRAMA:

De acuerdo al ACTA DE COMPROMISO, suscrita por el Director Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, Mgs. Jorge Assad Bucaram Matamoros en representación del Ministerio de Salud Pública - MSP y, por otra parte, la Mgs. Luz Maria Lalón Ramos, en representación de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, quienes luego de las revisiones correspondientes proceden a convenir de mutuo acuerdo la asignación de las plazas para el desarrollo del programa de internado rotativo de la carrera de **Enfermería**, para la cohorte que inicia el 1 de mayo de 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

Con base al sistema al fresco se encuentran un total de 39 internos rotativos designados de la **Universidad Nacional de Chimborazo** de ellos: 29 de la carrera de **Enfermería** objeto de este convenio.

Conforme a los parámetros establecidos por la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes del Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Consejo de Educación Superior se considera un estándar de supervisión con una relación máximo 1 docente por cada 4 estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por incumplimiento contractual;

3. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
4. Por terminación unilateral declarada por **LA COORDINACIÓN ZONAL 3-SALUD** o la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los tres días termino de ocurrido el evento

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo; de no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de Mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Riobamba.

El proceso de Mediación estará sujeto la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no solucionarse la controversia en esta instancia, se tramitará ante los jueces competentes, de conformidad con la normativa legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan su dirección para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD

Representante: Dra. Ibeth Gabriela Pacheco Changoluisa

Dirección: Av. Humberto Moreano 20-69 y Av. Alfonso Villagómez

Teléfonos: 593-322961535

E-mail: secretaria@mosp3.gob.ec

Página Web: www.msp.gob.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Representante: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo

Dirección: Av. Antonio José de Sucre, Km 1.5 Vía a Guano

Teléfono: 593-3 3730 880-ext.3000

E-mail: rectorado@unach.edu.ec; mvmoreno@unach.edu.ec;

Página Web: www.unach.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

1. Solicitud de celebración de un convenio de cooperación interinstitucional, remitida por la Autoridad de la Institución de Educación Superior.
2. Resolución de SENESCYT, CES, CACES, en la cual se evidencie que la IES y sus carreras se encuentren legalmente acreditadas y autorizadas.
3. Malla curricular actualizada
4. Tutores designados
5. Nómina de estudiantes para el internado rotativo, así como la distribución en los Hospitales y Distritos de Salud.
6. Certificación Presupuestaria.
7. Informe Técnico Favorable emitido por el proceso Zonal de Implementación y Evaluación de Redes de Atención en Salud.
8. Dictamen Favorable por el proceso Zonal de Planificación y Procesos Estratégicos.

9. Acta de compromiso de asignación de plazas.
10. Plan del internado Rotativo.
11. RUC
12. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

El presente convenio es de carácter eminentemente académico, por lo tanto, ninguna de las modalidades de vinculación establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, generará algún tipo de relación laboral o solidaridad entre la **Universidad Nacional de Chimborazo** y la **Coordinación Zonal 3-Salud**, y al no tener el carácter laboral no se aplican las normas del Código de Trabajo y leyes afines.

Para constancia de conformidad con todas las cláusulas establecidas, las partes suscriben el presente convenio.

En la ciudad de Riobamba, en el mes de octubre de 2024.

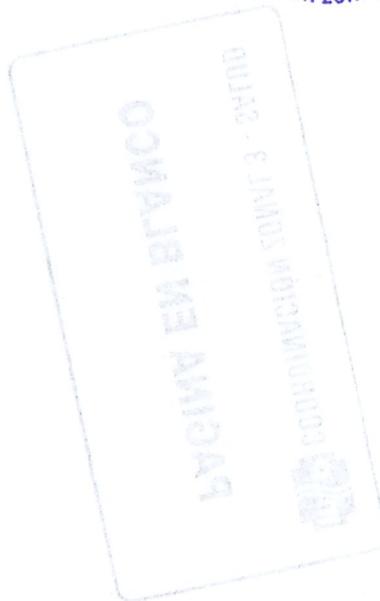
 <p>IBETH GABRIELA PACHECO CHANGOLUISA</p> <p>Dra. Ibeth Gabriela Pacheco Changoluisa COORDINADORA ZONAL 3 – SALUD</p>	 <p>GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO</p> <p>Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</p>
--	---

<p>APROBADO: Abg. Jair Real RESPONSABLE ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA</p>	 <p>JAIR FLAVIO REAL GAIBOR</p>
---	---

<p>ELABORADO: Abg. Fernando Miranda G ANALISTA ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FERNANDO RAUL MIRANDA GUEVARA</p>
---	--



17 DIC. 2024





COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD

PAGINA EN BLANCO